



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de septiembre de 2020

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda laboral de **UNICA** instancia instaurada por el (la) señor (a) **FREYMAN EDISON BAÑOL GARCES**, con CC. No. **15.514.825** con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de la sociedad **INDUSTRIAS HACEB SA.**

Por lo anterior, se ORDENA la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 41 del CPLSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, oportunidad en la que se le hará entrega de copia de la demanda, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación y Fallo que se llevará a cabo el día **31 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

De igual manera, el despacho encuentra necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, si pretende se tenga como prueba dentro del presente tramite, deberá aportar todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que en el plenario no se encuentra el documento "**Carta de terminación de contrato sin justa causa**". Lo anterior, so pena de no tener el documento relacionado como prueba, más no conlleva el rechazo de la demanda.

Se REQUIERE al demandado para que de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. NIXON

AR

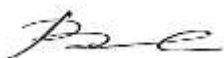
ERVEY MONTOYA OTALVARO portador de la TP N° 327.269 del C S de la
Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 087** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de SEPTIEMBRE de 2020.



Secretaria

AR